

**Principales
novedades de la
Ley 5/2026, de 31
de julio, de
medidas fiscales,
de gestión
administrativa y
financiera, y de
organización de la
Generalitat**

CAÑIZARES
Abogados & Cor



Objeto: Resumen de las principales novedades de la Ley 5/2026 con incidencia en titulares de oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana, entre otras.

1. OBJETO Y ENTRADA EN VIGOR

El 10 de agosto de 2026 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la **Ley 5/2026, de 31 de julio**, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. La norma introduce modificaciones en materia fiscal y sanitaria que pueden afectar directamente a los titulares de oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana.

La Ley entró en vigor, con carácter general, el **11 de agosto de 2026**, al establecer su disposición final quinta que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de las medidas para las que se fija expresamente una fecha distinta de efectos.

2. CUADRO RESUMEN DE NOVEDADES

Novedad	Ley 5/2026	Precepto modificado
Tasas sanitarias de interés farmacéutico	Art. 7	Art. 29.4-5 Ley 20/2017
Escala autonómica del IRPF	Art. 18	Art. 2 Ley 13/1997
Mínimo exento en Patrimonio: 2.000.000 EUR	Art. 19	Art. 8 Ley 13/1997
Reducciones mortis causa: empresa individual/negocio profesional	Art. 20	Art. 10 Ley 13/1997
Reducciones inter vivos: empresa individual/negocio profesional	Art. 21	Art. 10 bis Ley 13/1997
Reducciones generales por parentesco en donaciones	Art. 21	Art. 10 bis Ley 13/1997
Bonificaciones en Sucesiones y Donaciones	Art. 22	Art. 12 bis Ley 13/1997
Requisitos formales y trazabilidad de fondos en donaciones	Arts. 21 y 22	Arts. 10 bis y 12 bis Ley 13/1997
Bonificación colaterales desde 1-6-2027	Art. 25	DF 4.ª Ley 5/2025 / art. 12 bis Ley 13/1997
Ámbito de la atención farmacéutica	Art. 108	Art. 1 Ley 6/1998
Transmisión de oficinas de farmacia: plazo de 15 años	Art. 109	Art. 26.3 Ley 6/1998
Farmacia hospitalaria y depósitos	Arts. 110 y 111	Rúbrica Secc. 1.ª y art. 44 Ley 6/1998
Funciones de farmacia hospitalaria	Art. 112	Art. 45.1 Ley 6/1998
Unidades de radiofarmacia	Art. 113	Nuevo art. 47 bis Ley 6/1998

3. AMPLIACIÓN DE 10 A 15 AÑOS DEL PLAZO MÍNIMO PARA TRANSMITIR UNA OFICINA DE FARMACIA

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 109. Modifica el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunitat Valenciana.

¿Qué cambia?

El artículo 109 de la Ley 5/2026 amplía **de 10 a 15 años** el periodo mínimo durante el cual debe permanecer abierta una oficina de farmacia antes de poder ser transmitida. La nueva redacción se aplica con independencia del régimen o de las circunstancias que hubieran originado su apertura.

Excepciones

- Los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 6/1998 (muerte, incapacidad o invalidez).
- Las oficinas de farmacia ubicadas en poblaciones de menos de 800 habitantes.

Cómputo especial en autorizaciones anuladas judicialmente

En los supuestos del artículo 18.8 de la Ley 6/1998, el cómputo del plazo de 15 años incluye tanto el tiempo durante el cual permaneció abierta la oficina cuya autorización fue declarada nula por resolución judicial firme como, en su caso, el tiempo durante el cual permaneció abierta la segunda oficina autorizada en sustitución de aquella.

Consecuencia práctica

La reforma afecta directamente a la planificación de compraventas, donaciones y transmisiones familiares de oficinas de farmacia. Debe comprobarse la fecha de apertura al público y la existencia de alguna de las excepciones legales antes de comprometer una operación.

ESPECIAL ATENCIÓN A OPERACIONES EN CURSO

La Ley 5/2026 no contiene una disposición transitoria específica para la modificación del artículo 26.3. En operaciones con arras, promesas de compraventa, contratos privados o expedientes administrativos iniciados antes del 11 de agosto de 2026, recomendamos un análisis individualizado de la documentación y del estado del procedimiento antes de modificar o resolver la operación.

4. NUEVA CONFIGURACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 108. Modifica el artículo 1 de la Ley 6/1998, de ordenación farmacéutica de la Comunitat Valenciana.

La reforma reorganiza los niveles en los que puede prestarse atención farmacéutica y actualiza expresamente los establecimientos y servicios comprendidos en la Ley.

- Atención farmacéutica primaria: oficinas de farmacia, botiquines y servicios farmacéuticos de área de salud.
- Atención farmacéutica hospitalaria, sociosanitaria y penitenciaria: servicios de farmacia, depósitos de medicamentos y unidades de radiofarmacia.
- Otros establecimientos: dispensación de medicamentos de uso veterinario y almacenes de distribución al por mayor de medicamentos y productos farmacéuticos.

Además, en caso de emergencia o catástrofe sanitaria se consideran servicios esenciales y sin restricción de movimiento determinados vehículos destinados al transporte de medicamentos y productos sanitarios entre operadores y establecimientos sanitarios.

5. FARMACIA HOSPITALARIA, DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS Y RADIOFARMACIA

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículos 110 a 113. Modifican la rúbrica de la Sección 1.^a del capítulo II del título II y los artículos 44 y 45.1 de la Ley 6/1998, y añaden un nuevo artículo 47 bis.

Hospitales y depósitos de medicamentos

El artículo 111 modifica el artículo 44 de la Ley 6/1998. Será obligatorio disponer de servicio de farmacia hospitalaria en hospitales de 100 o más camas y en determinados hospitales de menos de 100 camas que se determinen reglamentariamente por su tipología y volumen de actividad asistencial.

En los hospitales de menos de 100 camas que no dispongan de servicio de farmacia hospitalaria será obligatorio un depósito de medicamentos. En hospitales privados, dicho depósito puede quedar vinculado a una **oficina de farmacia establecida en la misma zona farmacéutica**.

Funciones de los servicios de farmacia hospitalaria

El artículo 112 modifica el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/1998, actualizando las funciones de los servicios de farmacia hospitalaria: selección, adquisición, suministro y distribución de medicamentos; gestión de compras; coordinación técnica de contratos; elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales; dispensación a pacientes ambulatorios; farmacovigilancia; investigación; participación en ensayos clínicos; información al paciente; protocolos de utilización y control de medicamentos sometidos a especial vigilancia.

Unidades de radiofarmacia

El artículo 113 incorpora un nuevo artículo 47 bis a la Ley 6/1998. Las unidades de radiofarmacia se configuran como unidades asistenciales, requieren autorización de la Conselleria competente en sanidad, deben estar bajo la responsabilidad de un especialista en radiofarmacia y contar con un programa de garantía de calidad.

6. ESCALA AUTONÓMICA DEL IRPF

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 18. Modifica el artículo 2 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora del tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Con efectos para los hechos imponible devengados desde el **1 de enero de 2026**, se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general. Los tipos autonómicos oscilan entre el **8,8 %** en el primer tramo y el **29,35 %** para la parte de base liquidable que exceda de 200.000 euros.

La modificación es especialmente relevante para titulares que explotan directamente la oficina de farmacia como empresarios individuales, al integrarse el rendimiento neto de la actividad económica, con carácter general, en la base imponible general del IRPF.

7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: MÍNIMO EXENTO DE 2.000.000 EUR

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 19. Modifica el artículo 8 de la Ley 13/1997.

La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal que residan habitualmente en la Comunitat Valenciana se reduce, en concepto de mínimo exento, en **2.000.000 EUR**.

Para titulares de oficinas de farmacia con patrimonios elevados debe analizarse conjuntamente este mínimo exento con la posible exención de los bienes y derechos afectos a actividades económicas prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.

8. SUCESIÓN DE LA OFICINA DE FARMACIA: REDUCCIÓN DEL 99 %

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 20. Modifica el artículo 10 de la Ley 13/1997, relativo a las reducciones en transmisiones mortis causa.

La Ley 5/2026 no crea una nueva reducción del 99 %, ya que este beneficio fiscal ya existía en la normativa valenciana para la transmisión por herencia de empresas individuales y negocios profesionales.

La reforma actualiza y redefine los requisitos para su aplicación, incorporando una regulación más completa y adaptada a la normativa estatal sobre empresa familiar.

Entre las principales novedades destacan:

- Se clarifica que la actividad empresarial debe haber sido ejercida por el causante de forma habitual, personal y directa, y constituir su principal fuente de renta.
- Se regula expresamente el supuesto de titulares jubilados o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, permitiendo que determinados requisitos sean cumplidos por alguno de los herederos.
- Se mantiene la obligación de conservar la adquisición durante cinco años, precisando además que no podrán realizarse actos de disposición u operaciones que supongan una minoración sustancial del valor de la empresa heredada.
- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción, incluyendo expresamente a parientes colaterales hasta el cuarto grado en los términos previstos por la nueva regulación.

Titular jubilado

Si el causante se encontraba jubilado de la actividad o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, determinados requisitos deberán cumplirse por alguno de los adquirentes legalmente previstos. Si al jubilarse tenía 65 o más años, la reducción será del 99 %; si tenía entre 60 y 64 años, será del 90 %.

9. DONACIÓN DE LA OFICINA DE FARMACIA: REDUCCIÓN DEL 99 %

La Ley 5/2026 no crea una nueva reducción del 99 %, ya que este beneficio fiscal ya existía en la normativa valenciana para la transmisión por herencia de empresas individuales y negocios profesionales.

La reforma actualiza y redefine los requisitos para su aplicación, incorporando una regulación más completa y adaptada a la normativa estatal sobre empresa familiar.

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 21. Modifica el artículo 10 bis de la Ley 13/1997, relativo a las reducciones en transmisiones inter vivos.

Entre las principales novedades destacan:

- Se clarifica que la actividad empresarial debe haber sido ejercida por el causante de forma habitual, personal y directa, y constituir su principal fuente de renta.
- Se regula expresamente el supuesto de titulares jubilados o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, permitiendo que determinados requisitos sean cumplidos por alguno de los herederos.
- Se mantiene la obligación de conservar la adquisición durante cinco años, precisando además que no podrán realizarse actos de disposición u operaciones que supongan una minoración sustancial del valor de la empresa heredada.
- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción, incluyendo expresamente a parientes colaterales hasta el cuarto grado en los términos previstos por la nueva regulación.

Donante jubilado

Cuando el donante se encontrara jubilado, determinados requisitos deberán cumplirse por alguno de los donatarios previstos legalmente. Si el donante tenía 65 o más años al jubilarse, la reducción será del 99 %; si tenía entre 60 y 64 años, del 90 %.

PLANIFICACIÓN CONJUNTA

En una donación de oficina de farmacia deben revisarse de forma coordinada el régimen administrativo de transmisión, el nuevo plazo de 15 años, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el IRPF del donante y los requisitos de mantenimiento posteriores.

10. REDUCCIONES GENERALES POR PARENTESCO EN DONACIONES

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 21. Dentro de la nueva redacción del artículo 10 bis de la Ley 13/1997.

La reforma recoge, entre otras, reducciones de **100.000 EUR** para hijos o adoptados de 21 o más años, cónyuge, padres o adoptantes, nietos de 21 o más años y abuelos. Para descendientes menores de 21 años se prevén incrementos adicionales vinculados a la edad, hasta los límites legales.

A efectos de los límites de reducción, se computan las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante efectuadas durante los cinco años inmediatamente anteriores al devengo.

11. BONIFICACIONES EN SUCESIONES Y DONACIONES

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 22. Modifica el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, relativo a las bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Bonificación del 99 %

Se mantiene o establece una bonificación del **99 %** sobre la parte de la cuota tributaria correspondiente a bienes y derechos declarados en las adquisiciones mortis causa de los grupos I y II y en determinadas adquisiciones inter vivos entre cónyuges, padres, adoptantes, hijos, adoptados, nietos y abuelos, así como en determinados supuestos de discapacidad.

Colaterales de segundo y tercer grado: 25 % y futura subida al 50 %

El artículo 22 establece una bonificación del **25 %** para adquisiciones mortis causa e inter vivos entre determinados parientes colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, entre los que se encuentran, en términos generales, hermanos y relaciones tío-sobrino.

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 25. Modifica la disposición final cuarta de la Ley 5/2025, que a su vez fija, con efectos desde el 1 de junio de 2027, una nueva redacción del artículo 12 bis de la Ley 13/1997.

Con efectos desde el **1 de junio de 2027**, la bonificación prevista para dichos colaterales pasa del **25 % al 50 %**. Esta circunstancia puede ser relevante al decidir el momento de una transmisión lucrativa familiar cuando no se trate de descendientes directos.

12. ESCRITURA PÚBLICA Y TRAZABILIDAD DE FONDOS EN DONACIONES

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículos 21 y 22. La nueva redacción de los artículos 10 bis y 12 bis de la Ley 13/1997 incorpora requisitos formales y de justificación del origen de los fondos.

Para determinadas reducciones y bonificaciones en transmisiones inter vivos se exige que la adquisición se efectúe en **documento público** o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Cuando los bienes donados consistan en metálico o en determinados bienes contemplados en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, el beneficio fiscal queda condicionado a que el **origen de los fondos** esté debidamente justificado, que dicho origen conste en el documento y que se identifiquen los medios efectivos mediante los que se produce la entrega.

13. TASAS SANITARIAS DE INTERÉS PARA EL SECTOR

BASE LEGAL

Ley 5/2026: Artículo 7. Modifica, entre otros extremos, el artículo 29.4-5 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas de la Generalitat.

Entre las cuantías de interés para el sector farmacéutico se encuentra la tasa de **105,36 EUR** por admisión al proceso de adjudicación de autorizaciones de apertura de nuevas oficinas de farmacia. La Ley también actualiza diversas tasas sanitarias, entre ellas la correspondiente al libro oficial de contabilidad de estupefacientes de farmacia, fijada en **16,31 EUR**.

14. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS PARA TITULARES DE OFICINAS DE FARMACIA

A la vista de las modificaciones anteriores, recomendamos revisar especialmente las siguientes situaciones:

- Titulares que hayan adquirido o abierto una oficina de farmacia hace menos de 15 años y estén valorando su transmisión.
- Operaciones de compraventa o transmisión familiar iniciadas antes del 11 de agosto de 2026, en particular si existen arras, promesas de compraventa, contratos privados o expedientes administrativos ya iniciados.
- Titulares próximos a la jubilación que tengan previsto transmitir la farmacia a hijos u otros familiares.
- Donaciones de oficinas de farmacia, por la necesidad de coordinar la normativa administrativa y la fiscalidad del donante y del donatario.
- Planificación sucesoria y cumplimiento de los requisitos de mantenimiento exigidos para conservar las reducciones fiscales.
- Transmisiones entre hermanos, tíos y sobrinos, teniendo en cuenta la bonificación vigente y su incremento desde el 1 de junio de 2027.
- Titulares con patrimonios elevados, por el nuevo mínimo exento autonómico del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Titulares con rendimientos elevados de la actividad, por la nueva escala autonómica del IRPF aplicable desde 2026.

CONCLUSIÓN

La Ley 5/2026 introduce una modificación sustancial en el régimen de transmisión de oficinas de farmacia y, al mismo tiempo, cambios fiscales que pueden condicionar la planificación de compraventas, donaciones, jubilaciones y sucesiones. Antes de formalizar una operación resulta aconsejable revisar conjuntamente la situación administrativa de la farmacia y sus consecuencias fiscales.

Nota: La presente circular tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento jurídico individualizado. La aplicación de las medidas descritas depende de las circunstancias concretas de cada titular y de cada operación